

Derecho a la vida independiente y a la integridad física

Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite



Envejecer no debe conllevar que otros decidan por ti; si vives en tu casa o en una residencia; si entras o sales; con quién te relacionas; o cómo y cuándo acudir al médico ante un problema de salud. Si tuvieras alguna limitación física o psíquica, tu entorno debe apoyarte para que tú decidas libremente.

Todo el mundo tiene derecho a la vida, a la integridad física y a una vida independiente, también las personas mayores.

¿Qué es el derecho a la vida y a la integridad física?

El derecho a la vida y el derecho a la integridad física son derechos fundamentales garantizados en el artículo 15 de la Constitución Española. Se trata de dos derechos diferentes pero interconectados.

- El **derecho a la vida** se reconoce a cualquier persona por el simple hecho de serlo y la protege de cualquier privación o atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones.
- El **derecho a la integridad física** preserva los diferentes atributos corporales de la naturaleza humana.

La vida y la integridad física son bienes que no se encuentran ligados a la edad ni a ningún tipo de condición física o psicológica determinada. El carácter inviolable de estos derechos es una exigencia mínima de la dignidad humana, y el respeto a la vida y la integridad física por parte de terceros es una exigencia sin ninguna excepción.

Como todos los derechos, el derecho a la vida y el derecho a la integridad física tiene una vertiente positiva y una negativa, lo que implica que todos tenemos derecho a no ser privados de ella, así como a recibir aquellas prestaciones en el ámbito de la salud que nos garanticen una vida digna con calidad suficiente para desarrollar todas nuestras capacidades como seres humanos. Por lo tanto, estos derechos deberán ser especialmente respetados en las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, no pudiendo el deterioro físico o psíquico resultar un obstáculo desproporcionado a su disfrute.

¿Qué es el derecho de las personas mayores a una vida independiente?

Con respecto al derecho de las personas mayores a una vida independiente, si bien es cierto que no existe regulación nacional específica, el artículo 25 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una **vida digna e independiente**, así como a **participar en la vida social y cultural**. Asimismo, se regula en el artículo 23 de la Carta Social Europea abogando por la permisión a las personas mayores a elegir su estilo de vida y a llevar una existencia independiente.

En este sentido, el hecho de entrar a vivir en una residencia no puede suponer una vulneración del derecho a una vida independiente, por lo que este derecho no se

podría ver limitado o suspendido sin realizar un previo juicio de proporcionalidad, debiendo estar siempre en todos los casos la posible limitación justificada por la protección de otro bien jurídico superior. Por lo tanto, no por el hecho de ostentar cierto grado de dependencia, por sufrir un deterioro cognitivo o por entrar en una residencia se te puede vulnerar el derecho a una vida independiente. Si no que en estas circunstancias se deberá fomentar el apoyo en la toma de decisiones adaptándose a la salud física y psíquica de cada persona.

¿Qué implica el derecho a una vida independiente?

El derecho a una vida independiente supone la libertad que tienen las personas de elegir cómo quieren vivir su vida y con quién relacionarse. Se traduce en muchos aspectos cotidianos de la vida de una persona que se tienen que respetar, informar y apoyar, más si cabe, cuando se encuentra en una situación de cierta dependencia o con alguna limitación física o psíquica.

Por ello, destacamos algunos derechos relacionados con una vida independiente que no pueden verse limitados por razón de edad, y en especial, cuando se vive en una residencia porque son el soporte para una vida independiente digna:

- **El derecho a la vida familiar:** Los artículos 9 de la Constitución Española y 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales salvaguardan el derecho que toda persona tiene al respeto de su vida privada y familiar. Implica que las relaciones personales y familiares deben respetarse siempre y cuando sea posible; en el caso de colisión con otros derechos para su limitación, habría que realizar el juicio de proporcionalidad.

Por ejemplo: si un matrimonio o pareja comienza a vivir en una residencia se debe respetar el núcleo familiar, siempre que no haya una causa justa, razonada y justificable. Una mera razón organizativa no puede suponer la separación de la pareja.

- **El derecho a una vida social:** El derecho a una vida independiente implica que las personas mayores puedan desarrollar sus relaciones sociales, independientemente de las posibles limitaciones individuales.

En concreto en las residencias de personas mayores, los aislamientos o las limitaciones para relacionarse con otros residentes o visitantes, pueden suponer una vulneración de su derecho a la integridad física y moral, así como a su derecho a la salud. No relacionarse socialmente, puede derivar en un mayor deterioro cognitivo o situaciones de depresión.

Por lo tanto, siempre se debe respetar la autonomía de la voluntad de las personas. Únicamente, en aquellos casos de urgente necesidad y cuando el aislamiento de un residente se considere oportuno por el interés del propio residente o por el interés general, se podrá —previo juicio de proporcionalidad— valorar una restricción siempre y cuando se muestre un equilibrio entre los beneficios y los posibles perjuicios de la medida (STC 120/1990, de 27 de junio, FJ 8).

- **El derecho a la sexualidad:** El derecho a la sexualidad se constituye como un derecho humano universal, basado en la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas, regulado expresamente en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. La salvaguarda de los derechos sexuales debe ser reconocida, promovida y respetada. En ocasiones, estos derechos se pueden ver afectados, bien por un posible grado de dependencia que sufren las personas mayores, la dificultad de moverse y desplazarse de un sitio a otro debido a eventuales impedimentos físicos o deterioro cognitivo; o bien, por la falta de información y de educación que han recibido debido a los cambios sociales y a la «brecha digital».

Lo anterior supone la necesidad de salvaguardar la intimidad de las personas y respetar las relaciones sociales, sin olvidar la importancia y el derecho que tienen todas las personas, sin excepción, a ser informadas tanto de los tratamientos farmacológicos existentes como de los programas de educación sexual respecto a la prevención de infecciones de transmisión sexual.

- **Diversidad e inclusión LGTBI:** Todas las personas tienen derecho a expresar libremente su orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, derechos que no se pueden ver olvidados en las personas mayores. Actualmente, en España existe un anteproyecto de ley nacional y regulación autonómica específica con el fin de salvaguardar los derechos y libertades de las personas LGTBI. El hecho de que se trate de normativas recientes, unido a la brecha digital y la situación socio-cultural que existían antes, hace que las personas mayores se encuentren con más dificultades para expresar su orientación sexual. Por ello, es necesario que la sociedad, en general, y las residencias, en particular, visibilicen a las personas mayores LGTBI y que se normalice la diversidad dentro del colectivo de mayores, siempre respetando la autonomía de las personas.

Serie de folletos informativos:

Envejecer con derechos; que la edad no sea un límite

- Igualdad y no discriminación
 - Dependencia y discapacidad
 - El derecho a la vida, a la integridad física y a una vida independiente de las personas mayores
 - Derecho a buscar información: alfabetización digital
 - Derecho a la protección de la salud
 - Segunda opinión médica
 - El consentimiento informado
 - Acceso a prestaciones sanitarias
 - Documento de instrucciones previas
 - Libertad de movimiento y de residencia
 - Derecho a la libertad de movimiento y de residencia
 - Desplazamiento a otra comunidad autónoma
 - La libertad de elegir el lugar de residencia de personas con grado de dependencia: el principio de radicación
 - Tutela judicial efectiva
 - El derecho de acceso a la justicia de las personas mayores
 - Asistencia jurídica gratuita y turno de oficio
-



Esto es un código QR, utilizándolo podrás acceder a más información sobre los derechos de las personas mayores.



¿Cómo usarlo?

1. Abre la aplicación «cámara» de tu móvil.
2. Enfoca la cámara al código QR.
3. Espera a que aparezca un mensaje con una dirección web en tu pantalla.
4. Pulsa sobre la dirección y ¡estás dentro!

Para más información: www.envejecerconderechos.org

Una iniciativa de la Fundación Fernando Pombo, la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá y la Fundación Grandes Amigos.